UMH *2021-190
Ddo: HROS HERNAN ALONSO HERRERA

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que la parte accionante subsano la demanda en término oportuno.

Auto 1100
Juzgado Cuarto Familia de Oralidad
Santiago de Cali, Julio dos de dos mil veintiuno

Atendiendo el anterior informe de secretaria por el cual se adecua la demanda a los requisitos previstos en el art. 82 y 368 del código general del proceso y a los previstos en el decreto 806 de 2020. En consecuencia, se dispone:

1.- Admítase la demanda verbal para la declaración de la existencia de la unión marital de hecho propuesta por Claudia Amparo Rengifo Tovar VS herederos indeterminados de Hernán Alonso Herrera Herrera y de los herederos determinados Andrea Herrera Rengifo (menor de edad representada por su madre Claudia Amparo Rengifo Tovar) y de Ana María Herrera Betancurt.

2.- Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a los demandados Andrea Herrera Rengifo (menor de edad representada por su madre Claudia Amparo Rengifo Tovar) y de Ana María Herrera Betancurt, córraseles traslado por el término de veinte (20) días, y entrégueseles copias de la demanda y anexos aportados para tal fin. Efectúese la notificación de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

3.- Designar al auxiliar de la justicia: Candia Sanchez Maria Amparo, carrea 4 No. 11-33 oficina 811, amparocandia@hotmail.com; como curadora ad litem de la menor de edad demandada Andrea Herrera Rengifo quien no podrá ser representada en este proceso por su madre Claudia Amparo Rengifo Tovar.
La designada ejercerá el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y el nombramiento será de forzosa aceptación (artículo 48 del CGP).

Por secretaria comuníquesele la designación, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

UMH *2021-190
Ddo: HROS HERNAN ALONSO HERRERA

4.- Por secretaria inclúyase en forma general a los herederos indeterminados de Hernán Alonso Herrera Herrera, a las partes, la designación del presente proceso y el nombre de este despacho judicial, en el registro nacional de personas emplazadas disponible en la página del consejo superior de la judicatura (art. 10 del decreto 806 de 2020).

Notifíquese.

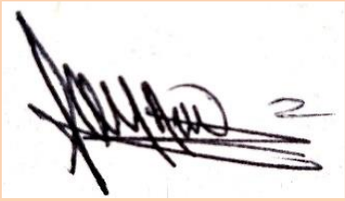

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
JUEZ